



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 JUN. 2006

RES. EX. N° 1856

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante Carta N° 178, de fecha 26 de mayo de 2006, C.I. SUBPESCA N° 5328 de 2006, complementado mediante Carta N° 204 de fecha 19 de junio de 2006, C.I. SUBPESCA N° 6436 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 140/2006, de fecha 30 de junio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2006-09 denominado "**Evaluación hidroacústica de alfonsino y orange roughy, 2006**", elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 1575 y 1592, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 595 y N° 1505, ambas de 2006, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, Centro Universitario de la Trapananda, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Portales N° 73, Coyhaique, XI Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2006-09 denominado "**Evaluación hidroacústica de alfonsino y orange roughy, 2006**", elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la distribución y composición de la abundancia y biomasa de Orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) y Alfonsino (*Beryx splendens*) en sus principales áreas de concentración en aguas nacionales, por métodos hidroacústicos.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2006, ambas fechas inclusive, en los montes submarinos del Archipiélago de Juan Fernández, por fuera del área de reserva artesanal. No obstante las actividades respecto del recurso Orange roughy sólo se extenderán hasta el 31 de agosto de 2006.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de prospección hidroacústica de los recursos en estudio, en el área marítima individualizada en el numeral 3º, las naves industriales **COTE SAINT JACQUES** y **BONN**, de los armadores Pesca Chile S.A. y Pesquera Bio Bio S.A., respectivamente. Las actividades de prospección se realizarán entre la fecha de la presente resolución y el 31 de agosto de 2006, ambas fechas inclusive.

Las naves industriales antes mencionadas podrán ser reemplazadas por la nave industrial **SAINT PIERRE** del armador Pesca Chile S.A., en el evento de fuerza mayor. El ingreso de la nave reemplazante deberá efectuarse previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

Asimismo, la nave **SAINT PIERRE**, antes individualizada, participará realizando tareas de prospección de Alfonsino, entre el 01 y el 30 de noviembre de 2006, ambas fechas inclusive.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación las naves participantes podrán capturar los siguientes recursos:

- a) 366 toneladas de Orange roughy, o la cantidad que reste de la cuota de investigación autorizada para dicho recurso ascendente a 500 toneladas.
- b) 150 toneladas de Alfonsino, o lo que reste de la cuota de investigación autorizada para dicho recurso ascendente a 150 toneladas.

Para los efectos antes señalados, el Servicio Nacional de Pesca determinará las capturas de los recursos antes señalados efectuadas en el marco de las pescas de investigación autorizadas mediante Resoluciones Exentas N° 595 y N° 1505, ambas de 2006, de esta Subsecretaría de Pesca.

Las cuotas efectivas autorizadas en el marco de la presente pesca de investigación serán comunicadas por el Servicio Nacional de Pesca a la Universidad Austral de Chile.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a las cuotas autorizadas a ser extraídas con fines de investigación, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1592 y N° 1575, ambos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso Orange roughy, establecida mediante Decreto Exento N° 1592 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Austral de Chile.
- b) Aceptar a bordo a lo menos dos técnicos muestreadores y a tres investigadores que designará la Universidad como también a los funcionarios que designe la Subsecretaría de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el periodo de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de los técnicos

muestreadores y a los investigadores designados por la Universidad o la Subsecretaría a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

- c) Instalar y operar a bordo de las naves un dispositivo de posicionamiento satelital.
- d) Informar y documentar todas las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713.
- e) Informar los zarpes y recaladas efectuados en el marco de la presente pesca de investigación.
- f) Dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El titular de la nave autorizada para participar en la presente pesca de investigación podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La Universidad Austral de Chile deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) Un informe de avance, conteniendo todos los datos contenidos en el estudio, los principales resultados del estudio y los estimados de biomasa preliminares para ambos recursos, almacenados en medios digitales (CD-ROM), el 16 de octubre de 2006 como plazo máximo. En el evento que se disponga de nuevos antecedentes respecto de la fuerza de blanco de las especies en estudio, el informe de avance deberá incluir el reprocesamiento de todos los estimados realizados en los años anteriores, en el mismo plazo antes señalado.
- b) Un informe final, conteniendo todos los datos y resultados del estudio que se obtengan durante la ejecución de las actividades, con propósitos de actualización del conocimiento científico de los recursos en estudio y de administración de estas pesquerías, de conformidad con los plazos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2006-09.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Cada de Estudios, don Carlos Amtmann Moyano, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad Austral de Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo